



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA GABINETES DE PODOLOGÍA

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N° 951/1968, Reglamento para ejercer la profesión de podólogo; Decreto Supremo N° 67/2008, Modifica D.S N° 951/1968, Reglamento para ejercer la Profesión Podólogo; Circular A15 N° 31/2008, Instruye sobre la aplicación del D.S. N° 67/2008, que modifica el Reglamento para ejercer la Profesión de Podólogo; Decreto Supremo N° 283/1997, Reglamentación de Salas de Procedimientos y Pabellón de Cirugía Menor; y Decreto Supremo N° 594/1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos emanados del Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de certificación sanitaria.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Documentos que acrediten el derecho a uso del inmueble en que se instalará
2. Croquis de la planta física funcional y dimensionada
3. Documentos que acreditan el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica
4. Documentos de la constitución de la persona jurídica propietaria, en el caso que amerite y los que acrediten la personería de quién la representa
5. Listado del personal con que funcionará el establecimiento indicando horario de trabajo, adjuntando fotocopia legalizada del certificado y/o Resolución sanitaria de competencias en podología
6. Carta de aceptación del director técnico señalando horario de trabajo
7. Listado de insumos, equipamiento e instrumental a utilizar, indicando tipo, cantidad y especificaciones técnicas
8. Listado de procedimientos que se realizarán en el establecimiento
9. Manual de procedimientos de las actividades destinadas a asegurar la calidad y continuidad de la atención y cuidado de los pacientes (Debe incluir al menos: criterios de inclusión, flujos de atención, registros, convenios u otros)
10. Copia de los convenios adquiridos, adjuntado si procede autorizaciones sanitarias respectivas de los proveedores (convenios de esterilización, cortopunzante, entre otros según corresponda)
11. Libros foliados (2), que serán timbrados por la Autoridad Sanitaria (para sugerencia y reclamos de los usuarios e inspecciones sanitarias)
12. Boleta de pago de arancel correspondiente
13. Mandato legal en caso de actuar mediante un apoderado

REQUISITOS SANITARIOS ESTRUCTURALES

El establecimiento cuenta con las siguientes dependencias, las que pueden ser comunes para varias salas de procedimientos:

1. **SALA DE ESPERA** (Art. 9. Decreto 283/1987, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)



Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

2. **GABINETES DE TRABAJO: INDIVIDUALES O COLECTIVOS**
 - Sillón de Podología de superficies lavables con el taburete
 - Mueble para guardar instrumental e insumos, de superficies externas e internas lavables.
 - Mesa de trabajo de superficies lavables.
 - Sets de cajas de instrumental podológico.
 - Torno portátil
3. **DELIMITACIÓN DE ÁREAS** (Art. 10, Decreto Supremo Decreto 283/1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; NTB2/2008 del MINSAL).
 - **ÁREA LIMPIA** con superficie lavable exclusiva para preparación de material e insumos clínicos. Lavamanos.
 - **ÁREA SUCIA** con superficie lavable y depósito de lavado profundo para depósito transitorio del instrumental en uso, separado del mesón de preparación de material limpio (puede ser un mesón, repisa o caja plástica con tapa para transporte de material sucio). Lavamanos.
4. **PISOS, PAREDES INTERIORES, CIELOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS** deberá encontrarse en buen estado de higiene y conservación. (Art. 10, Decreto Supremo Decreto 283/1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; Art. 6 D. S. 594/99 del MINSAL).
5. **PISOS Y MUROS LISOS** de material que permita la fácil y completa limpieza y desinfección. (Art. 10, Decreto Supremo Decreto 283/1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; Art. 5, D.S. 594/99, del MINSAL).
6. **SERVICIOS HIGIÉNICOS:**
 - Salas de procedimiento que cuenten con menos de 3 boxes de atención individual, no requerirán la separación de los baños para público y para personal ni la distinción por sexos, pudiendo servir el baño, además, como lugar de vestuario.
 - Salas de procedimiento anexas a consultas profesionales con más de 3 boxes de atención individual: Requiere SSHH para público y personal, separado por sexo. Tienen al menos 1 baño universal accesible a sillas de ruedas (Art. 9. Decreto 283/1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; NTB2/2008 del MINSAL).
7. **SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PERSONAL:** Situados a no más de 75 m. del área de trabajo. Separados por sexo y en número conveniente a lo dispuesto por el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Con excusado y lavamanos como mínimo. En buen estado y protegidos del ingreso de vectores. (Arts. 21, 22, 23 y 25, D.S. 594/99 del MINSAL)
8. **ÁREA DE VESTIDORES PARA EL PERSONAL:** Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. (Art. 27, D.S. 594/99; Art. 9. Decreto 283/1987, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor, ambos del MINSAL).
9. **ESPACIO DESTINADO A MANTENCIÓN DE ÚTILES DE ASEO Y MANTECIÓN:** El establecimiento cuenta con al menos un espacio destinado a limpiar y guardar materiales y equipos utilizados en labores de aseo de los recintos. Espacio para almacenamiento de insumos de trabajo. (Art. 9, Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)
10. **SECTOR PARA GUARDAR INSUMOS E INSTRUMENTAL** (Art. 9, Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor)



Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

11. **DEPÓSITO TRANSITORIO DE BASURA:** Contenedores para depósitos transitorios de residuos sólidos, impermeables y con tapa. Depósito de lavado profundo (Art. 9, Decreto Supremo N°283/ 1997, Reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor; NTB2 /2008 MINSAL)

12. **EXTINTORES DE INCENDIO:** Ubicados en sitios de fácil acceso, a una altura máxima de 1,3 m. medido desde el piso hasta la base del extintor, en número adecuado a la superficie, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan. Están debidamente señalizados. (Arts. 45, 46, 47, 49, D.S. 594/99 del MINSAL).

